

y Juntas para fomentar la riqueza del País que, o han sido derogadas o han estado en desuso por causa de la revolución que tantos años hace nos agita, entonces se dicen por Juntas Juntas que habian de servir de norma á las Sociedades Económicas. Segun ellos, estas Corporaciones dependen inmediatamente del Gobierno, con quien se entienden por conducto, hoy de los Jefes Políticos, que obligados se hallan á remitir á aquel Original, las suplicas que las Sociedades dirigen. Las atribuciones de ellas estan bien marcadas en el Artículo 5.º y con todo éstas, basta y sobra para conocer el pensamiento entonces del Gobierno; á que que las Sociedades han correspondido con nobleza y lealtad: ofata que por todos se hubiese imitado su ejemplo. Previamente el Gobierno ha creído útil establecer Juntas de Agricultores en las Capitales de Provincia, á las que ha dado facultades extraordinarias y entre otras, por el artículo 13.º del Real Decreto de instalación, la se pueda pedir á las Autoridades y Corporaciones datos y noticias. No necesitaba esta Sociedad, ni ninguna otra de las del Reyno, en concepto de la Comisión, de este R. precepto, para suministrar á las Juntas de Agricultores los datos, los conocimientos, que porción o pudieran adquirir: continuando en su toable costumbre los hubiesen dado á la menor indicación de aquellas, como lo han hecho con todas las Corporaciones, con todas las Autoridades, cualquiera que haya sido su clase y categoría: Siempre que se ha tratado de hacer el bien del País, y de hacerlo con